

Habrán de existir en todos los centros lugares adecuados para la exposición de cualquier anuncio de carácter sindical o profesional. Además, la ONCE y las organizaciones sindicales podrán acordar la utilización de otros sistemas de publicidad que posibiliten el acceso a esta información al personal invidente.

50. *Crédito de «horas sindicales»*.—Los Delegados acreditados por las organizaciones sindicales que tengan una implantación en la ONCE, a nivel estatal, de al menos el 10 por 100 en el cómputo de las elecciones sindicales, tendrán los siguientes permisos retribuidos por motivo de su acción sindical, si su centro no supera los 251 trabajadores:

- a) Empleados: Veintidós horas y media al mes para cada Delegado.
- b) Vendedores: Tres compensaciones al mes para cada Delegado.

Todos los Delegados Sindicales acreditados en centros que superen los 251 trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Empleados:

De 251 a 500 trabajadores: Treinta horas.
 De 501 a 750 trabajadores: Treinta y cinco horas.
 De 751 trabajadores en adelante: Cuarenta horas.

- b) Vendedores: A efectos del cómputo y retribución de las compensaciones a vendedores, se estará a las reglas previstas en el artículo 20 de este anexo.

Estos créditos de «horas sindicales» se regirán por las normas establecidas en los artículos 18 y 19 de este anexo.

Las horas de permiso retribuido de los Delegados Sindicales no son acumulables, ni entre sí, ni con las que corresponden a los representantes legales de los trabajadores.

51. Las organizaciones sindicales que tengan una implantación en la ONCE, en cómputo estatal, de al menos el 10 por 100 de los representantes, en las elecciones sindicales celebradas en la entidad, podrán acreditar hasta un máximo de seis Delegados Sindicales de carácter estatal, con derecho a un total de treinta días anuales de licencia retribuida, distribuidos entre los Delegados según el criterio de las organizaciones sindicales con la referida implantación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15594 *ORDEN de 24 de junio de 1999 por la que se concede la Encomienda con placa de la Orden Civil de Sanidad a don Manuel Díaz-Rubio García y don Rafael Riobóo García.*

De conformidad con el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la Orden Civil de Sanidad y, habida cuenta de los méritos y demás circunstancias que concurren:

- Don Manuel Díaz-Rubio García.
- Don Rafael Riobóo García.

Este Ministerio les concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, en su categoría de Encomienda con placa.

Lo que se comunica para su traslado a los interesados y demás efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1999.

ROMAY BECCARÍA

Ilma. Sra. Oficial Mayor del Departamento, Secretaria del Consejo de la Orden Civil de Sanidad.

BANCO DE ESPAÑA

15595 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de julio de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0168	dólares USA.
1 euro =	122,97	yenes japoneses.
1 euro =	324,72	dracmas griegas.
1 euro =	7,4366	coronas danesas.
1 euro =	8,7500	coronas suecas.
1 euro =	0,65230	libras esterlinas.
1 euro =	8,1420	coronas noruegas.
1 euro =	36,683	coronas checas.
1 euro =	0,57717	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	248,96	forints húngaros.
1 euro =	3,9895	zlotys polacos.
1 euro =	197,0631	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6043	francos suizos.
1 euro =	1,5116	dólares canadienses.
1 euro =	1,5410	dólares australianos.
1 euro =	1,9460	dólares neozelandeses.

Madrid, 14 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

15596 *COMUNICACIÓN de 14 de julio de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	163,637
100 yenes japoneses	135,306
100 dracmas griegas	51,240
1 corona danesa	22,374
1 corona sueca	19,016
1 libra esterlina	255,076
1 corona noruega	20,436
100 coronas checas	453,578
1 libra chipriota	288,279
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,832
1 zloty polaco	41,706
100 tolares eslovenos	84,433
1 franco suizo	103,713
1 dólar canadiense	110,073
1 dólar australiano	107,973
1 dólar neozelandés	85,502

Madrid, 14 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.